



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004  
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6  
Página Web: [www.liceoquindio.edu.co](http://www.liceoquindio.edu.co)

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 012-2026

**CONTRATANTE:** ANA MARIA RAMIREZ SIERRA  
C.C. 41.943.786 de Armenia Qdio.

**CONTRATISTA:** A Y A RADIOCOMUNICACIONES S.A.S.  
NIT. 800.222.177 – 1  
CAMPO ANIBAL SANCHEZ ROBAYO  
C.C. 7.551.832 de Armenia Q.

**OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA, DESDE EL MES DE JUNIO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2026 PROPORCIONADO A TRAVÉS DE TECNOLOGÍA DE FIBRA ÓPTICA PARA ASEGURAR UNA CONEXIÓN ESTABLE CON CAPACIDAD DE 50 MEGAS PARA LA SEDE ANDRÉS BELLO (OFICINAS ADMINISTRATIVAS) Y 25 MEGAS PARA LA SEDE PRINCIPAL (OFICINA DE RECTORÍA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO QUINDIO"

**VALOR TOTAL:** UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.519.000) M/CTE

**VIGENCIA:** CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) DIAS

Entre los suscritos, **ANA MARIA RAMIREZ SIERRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.943.786 de Armenia Quindío Rectora y Ordenadora del Gasto de LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO QUINDIO, con NIT 900001356-6, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **A Y A RADIOCOMUNICACIONES S.A.S.** representando por **CAMPO ANIBAL SANCHEZ ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.551.832 de Armenia Q. quien obra en condición de **CONTRATISTA** domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio No. 012-2026, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Institución Educativa Liceo Quindío en cumplimiento de su misión institucional y con el fin de facilitar el desarrollo de su gestión, necesita contar con un Proveedor de Servicio de Internet para garantizar el desarrollo de las actividades que tienen como objetivo prestar un servicio oportuno, eficiente e integral a la Comunidad Educativa para el cumplimiento de su misión institucional teniendo como finalidad ofrecer a la ciudadanía en general un buen servicio y brindar a los funcionarios una herramienta que permita la comunicación rápida y eficiente. el servicio de internet es indispensable para recibir el material pedagógico elaborado por los docentes, dar orientaciones de la metodología de trabajo en casa, continuar con procesos administrativos de matrícula, expedición de boletines y otros que permiten seguir prestando el servicio educativo en condiciones de calidad, garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, de igual manera continuar con el manejo de la información en las diferentes plataformas del sector educativo. Con ello se busca prestar el mejor servicio a la comunidad educativa y brindar información eficiente a todas las entidades que la requieren. 2) Que, revisados todos los documentos aportados por el contratista, este reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para contratar, hemos pactado celebrar el presente contrato de prestación de servicio bajo las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista de manera independiente, sin subordinación e independencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a cargo, se compromete con la Institución a la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA, DESDE EL MES DE JUNIO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2026 PROPORCIONADO A TRAVÉS DE TECNOLOGÍA DE FIBRA ÓPTICA PARA ASEGURAR UNA CONEXIÓN ESTABLE CON CAPACIDAD DE 50 MEGAS

Correo electrónico: [liceoquindio@liceoquindio.edu.co](mailto:liceoquindio@liceoquindio.edu.co)  
Carrera 3 No 4-54 Salento Quindío



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004  
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6  
Página Web: [www.liceoquindio.edu.co](http://www.liceoquindio.edu.co)

PARA LA SEDE ANDRÉS BELLO (OFICINAS ADMINISTRATIVAS) Y 25 MEGAS PARA LA SEDE PRINCIPAL (OFICINA DE RECTORÍA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDIO" **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LICEO QUINDIO** 1) Se obliga a pagar los desembolsos como se pacten en el presente contrato. 2) Facilitar los medios necesarios para que el contratista pueda cumplir con el objeto del presente contrato. 3) Supervisar las acciones del contratista de manera que se ajusten a lo previsto en el presente contrato. **DEL CONTRATISTA:** Serán las obligaciones del Contratista las que se relacionan a continuación 1) prestación de servicio de internet de banda ancha, desde el mes de junio hasta el mes de diciembre de 2026 proporcionado a través de tecnología de fibra óptica para asegurar una conexión estable con capacidad de 50 megas para la sede Andrés bello (oficinas administrativas) y 25 megas para la sede principal (oficina de rectoría) de la institución educativa liceo Quindío. 2) Servicio de asistencia Técnica cada vez que se requiera. **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de: UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.519.000) M/CTE. Los cuáles serán pagados por la Institución Educativa Liceo Quindío Así: un solo pago al finalizar el contrato por valor de \$ 1.519.000 (UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS) M/CTE, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por la rectora de la institución y presentación de factura o cuenta de cobro, así mismo el contratista deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social. **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá vigencia de ciento sesenta y cuatro (164) días contados a partir de su acta de inicio. **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte de la Rectora de la Institución Educativa o la persona que se delegue para tal fin. **SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. Así mismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social. **OCTAVA. SUPERVISION;** la supervisión del contrato será realizada por CRISTIAN ALVAREZ ZAPATA Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa quien se encargará de brindar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y verificará que estas se cumplan a cabalidad el supervisor será notificado por escrito de esta función. **NOVENA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Salento Q. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DECIMA PRIMERA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere

Correo electrónico: [liceoquindio@liceoquindio.edu.co](mailto:liceoquindio@liceoquindio.edu.co)  
Carrera 3 No 4-54 Salento Quindío



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004  
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6  
Página Web: [www.liceoquindio.edu.co](http://www.liceoquindio.edu.co)

discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo a los rubros presupuestales **2.1.2.02.02.008.84222 Servicios de Acceso a Internet de banda Ancha- RP¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA QUINTA. CESION:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato mediante el Registro Presupuestal. El contratista autoriza, los descuentos de Ley autorizados a que hubiere lugar, estampillas, rete fuente, etc...

Para constancia se firma por las partes que intervienen a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026

**ANA MARIA RAMIRES SIERRA**  
C.C. 41.943.786 de Armenia Quindío  
Contratante  
Salento Cra. 3 No. 4-54

**A Y A RADIOCOMUNICACIONES S.A.S.**  
NIT. 800.222.177 - 1  
**CAMPO ANIBAL SANCHEZ ROBAYO**  
C.C. 7.551.832 de Armenia Q.  
Contratista  
Calle 26 N° 16 - 25 LC 1